LEY DE 13 DE DICIEMBRE DE 1948

MATERNIDAD DE COCHABAMBA.— Para su construcción autorízase al Ejecutivo contratar un adelanto de Bs. 5.555.55.— del Banco Central.

ENRIQUE HERTZOG G. Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.— Se autoriza al Poder Ejecutivo a contratar en el Banco Central de la Nación un adelanto de Bs. 5.555.555.— del empréstito de cien millones de bolivianos, autorizado por ley de 20 de mayo de 1947, para construcción de hospitales. Dicha suma será destinada a la construcción de la Maternidad de la ciudad de Cochabamba.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H, Congreso Nacional. La Paz, 6 de diciembre de 1948.

M. Urriolagoitia.— A. Landívar Ribera.— C. López A., S. S.— O. Gutiérrez, S. S.— A. Quezada A., D. S.— D. Imaña Monterrey, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho años.

E. HERTZOG.— José Romero Loza.— A. Mollínedo.